UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 23 de noviembre de 2022.-

RESOLUCIÓN REC Nº 368/2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Memorándum de la Dirección Administrativa D.A. N° 841/2022, por el cual propone la prórroga del Contrato PBS/CD/26/2021 suscripto con el Arq. Marcelo Nicolás Allende Benítez, correspondiente a la Contratación Directa Nº 30/2021 "Servicio de Fiscalización de Obras 2021-2022" ID Nº 401.318.----------

Que, por Resolución REC/UOC Nº 027/2021 se ha adjudicado al Arq. Marcelo Nicolás Allende Benítez la Contratación Directa Nº 30/2021 para el "Servicio de Fiscalización de Obras 2021-2022" ID Nº 401.318, solicitado por la Administración Central, por la suma total de Gs. 68.000.000 (sesenta y ocho millones de guaraníes).----------

Que, la Dirección Administrativa solicita la prórroga recomendada en el Dictamen DAJ/2022 mediante el cual la Abg. Hirmina Arce de Martínez, recomienda realizar la prórroga del plazo de ejecución para poder activar el mes restante de ejecución contractual. Dicha situación se debe a que inicialmente se solicitó el servicio por 4 meses par el año 2021 y 12 para el año 2022.----------

Que, el Código fue emitido el 7 de octubre por lo que no se pudo ejecutar los cuatros meses planeados y a fin de cumplir con la obligación contractual, solicita la reactivación por el mes de enero y 11 meses de activación, completando 15 meses de servicio.----------

Que, el monto total del Contrato a ampliar es de Gs. 68.000.000 (sesenta y ocho millones de guaraníes), el mismo será ejecutado hasta el mes de enero con el fin de dar cumplimiento a los 16 meses de servicio establecido en el contrato, para lo que se solicitará la Activación de saldo por un mes de servicio en el año 2023.---

Que, la Auditoria Interna de la UNI, según Dictamen Nº 33/22, señala que *"atendiendo a que la Ley 2051/2003 en su artículo 63 permite a la convocante modificar o completar un contrato, siempre que dicha modificación en conjunto no sobrepase el 20% del contrato y con los precios originalmente pactados y teniendo en cuenta el presupuesto de la ampliación se encuentra dentro de los límites permitidos por la Ley."*.----------

Que, el Dictamen señalado en el párrafo anterior, continúa diciendo que *"Resolución DNCP 1807/2022, art. 2. Modificación: el inciso i) del artículo 71 de la Resolución DNCP Nº 5.695/2019, quedará redactado de la siguiente forma "i) prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado, El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputable"*.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, finalmente, la Auditoria Interna de la Universidad Nacional de Itapúa, concluye diciendo que *"Reunidos los criterios técnicos y legales, recomienda al Rector, dar curso a lo solicitado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución"*.----------

Que, adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, es atribución del Rector, conforme lo establece el artículo 21, inciso "h" del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **AUTORIZAR** la prórroga de la vigencia del Contrato PBS/CD/26/2021 suscripto con el Arq. Marcelo Nicolás Allende Benítez, correspondiente a la Contratación Directa Nº 30/2021 "Servicio de Fiscalización de Obras 2021-2022" ID Nº 401.318, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Encarnación, 23 de noviembre de 2022.

Señores:
Señores Oferentes
Presente

Notificole, sobre la Resolución REC Nº 368/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, cuya parte resolutiva dice: **1) AUTORIZAR** la suscripción para la prórroga de Contrato PBS/CD/26/2021 suscripto con el Arq. Marcelo Nicolás Allende Benítez, correspondiente a la Contrtación Directa N.º 30/2021 "Servicio de Fiscalización de Obras 2021-2022" ID N.º 401.318, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.----------

2) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Por la presente queda usted debidamente notificado.----------

RECIBIDO: Arq. Marcelo Allende 23/11/22

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Mg. María N. Ocampo
Directora Interina de la UOC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Encarnación, 23 de noviembre de 2022.

Señores:
Señores Oferentes
Presente

Notificole, sobre la Resolución REC Nº 368/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, cuya parte resolutiva dice: **1) AUTORIZAR** la suscripción para la prórroga de Contrato PBS/CD/26/2021 suscripto con el Arq. Marcelo Nicolás Allende Benítez, correspondiente a la Contrtación Directa N.º 30/2021 "Servicio de Fiscalización de Obras 2021-2022" ID N.º 401.318, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.----------

2) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Por la presente queda usted debidamente notificado.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO U.O.C. Encarnación - Paraguay

Mg. Maria N. Ocampo
Directora Interina de la UOC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)
Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS - RECTORADO

Encarnación 22 de noviembre de 2022

DICTAMEN DAJ – UNI N° 93/2022

SOBRE Solicitud de Ampliación de Monto y Plazo de vigencia de Contrato. CD N° 26/2021-2022. para el "SERVICIO DE FISCALIZACION DE OBRAS-PLURIANUAL 2021-2022", ID N° 401.318, correspondiente al expediente con Mesa de Entrada N° 4647/2022.

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección Administrativa D.A. N° 765/2022, dirigido al Rector, Expediente Mesa de Entrada N° 4647/2022, que advierte sobre el próximo vencimiento del Contrato y solicita la Ampliación de Monto y Plazo correspondiente a la Contratación Directa N° 30/2021 ID 401.318 "SERVICIO DE FISCALIZACION DE OBRAS-PLURIANUAL 2021-2022". El Programa 001 Programa Central, Actividad 01 Gestión Administrativa Institucional, cuenta con Crédito Presupuestario en el Objeto de Gasto 266 Consultorías Asesorías e Investigaciones, con fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales. Organismo financiador 01Genuino. Fundamenta la solicitud en el Memorándum presentado por la Dirección de Infraestructura y Obras DIO N° 168/2022, por medio del cual manifiestan que las obras correspondientes a las licitaciones plurianual 2022 y 2023 están en curso y otras en proceso de adjudicación, por lo que se precisa del Servicio de Fiscalización para la correcta ejecución de las obras y las correspondientes certificaciones, el mismo es derivado a la Dirección General de Administración y Finanzas.

El Memorándum D.G.A.F. N° 082/2022, 16/11/2022, por el cual la directora general de Administración y Finanzas realiza el siguiente análisis financiero desde el inicio, sobre la solicitud de la directora Administrativa en los siguientes términos:

> *Contrato Plurianual 2021- 2022 Total Gs. 68.800.000 (guaraníes sesenta y ocho millones ochocientos mil). Unidad de medida mes- cantidad 16 meses, planificados según Disponibilidad Presupuestaria en el Objeto de Gasto, 266, Consultorías Asesorías e Investigaciones, con fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales. Organismo financiador 88, de la siguiente manera.*
> ***Año 2021** - 17.200.000 - 4 meses --- **Año 2022** - 51.600.000 – (4.300.000 mensual)*
> *En el ejercicio fiscal 2021 se ejecuta por G. 12.900.000 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, quedando sin ejecutarse lo correspondiente a un mes en relación a lo planificado.*
> *En el Ejercicio fiscal 2022 se efectúa una reactivación por G. 4.300.000 del código correspondiente al año 2021, lógicamente utilizando el monto del presupuesto del ejercicio fiscal 2022, y se activa el del año 2022 cuyo código de contrataciones se ve disminuido a G. 47.300.000 por un mes utilizado al reactivar el código.*
> *En el año 2022 se inició el pago en el mes de enero de 2022 hasta la fecha al mes de setiembre que correspondería a 9 meses, quedando vigentes aun tres meses (octubre, noviembre y diciembre).*
> *Si se presentan dichos pedidos de pago por los meses que quedan del año se completaría los doce meses programados para el ejercicio 2022.*
> *El inconveniente surge en el año 2021 de un mes programado no ejecutado, por lo que según mi parecer **corresponde rescindir parcialmente el contrato por un mes, y efectuar un llamado ad referéndum** atendiendo a la necesidad de continuar con el servicio como lo refiere la Dirección Administrativa.*
> *Sugiero que sea remitido a la Dirección Jurídica para Dictamen y/o si corresponde la solicitud planteada proceder a rescisión parcial a 15 meses del plazo y/o en su defecto ampliar conforme a lo solicitado por el Memo DA 765/2022.*

Luego de realizar un análisis de los hechos acontecidos y expuestos por la Directora General de Administración y Finanzas, posteriores a la firma del Contrato, y teniendo en cuenta que se trata de un Contrato Cerrado cuya ejecución no pudo iniciarse en el tiempo previsto en el cronograma para el año 2021, por tanto no ha sido completado, es parecer que debe solicitarse a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas la PRORROGA y activación de un Código de Contratación para el último mes (16) de tal forma a cumplir con las unidades previstas en el contrato. Posteriormente realizar la ampliación del contrato de hasta el 20% del monto y plazo de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/2003, Art. 63, o, el llamado Ad Referéndum para no interrumpir el servicio teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las instancias solicitantes.

MARCO LEGAL:

Resolución DNCP 1807/2022 Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su Art. 63. ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. (...)*

EN CONCLUSIÓN:

Se recomienda al Señor rector solicitar a la DNCP, la PRORROGA del Contrato CD N° 26/2021-2022. para el "SERVICIO DE FISCALIZACION DE OBRAS-PLURIANUAL 2021-2022", ID N° 401.318, por aplicación de la Resolución DNCP 1807/2022 Artículo 2° que autoriza la Prórroga del plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta que existe motivos justificados que demuestran que existió imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado y por tanto corresponde el desplazamiento de la ejecución contractual equivalente al periodo durante el cual fiscal no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le son imputables. Luego de la prórroga se podrá solicitar la ampliación del contrato de hasta el 20% del monto y plazo de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/2003, Art. 63, lo que daría tiempo para un nuevo llamado de tal forma a no interrumpir el servicio teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las instancias solicitantes, salvo mejor parecer. ----------

ES MI DICTAMEN.

Abg. Hirmina Arce de Martínez
Directora Asuntos Jurídicos UNI

Encarnación, 23 de noviembre de 2022.-

Dictamen de Auditoria Nº 33/2022

Según el Memorando de DGAF. N°82/2022 de fecha 16/11/22 en el que solicita ampliación y prorroga de Contrato en relación a "Servicios de Fiscalización de Obras 2021-2022", ID N° 4001318 ,adjudicado al Arq. Marcelo Allende según Resolución REC/UOC N°027/2021.

En la mencionada Resolución el importe adjudicado fue de Gs. 68.800.000(Sesenta y ocho millones ochocientos mil guaraníes) y la Ampliación solicitada es de Gs.12.900.000 (Doce millones novecientos mil guaraníes) .

Atendiendo a que la Ley 2051/03 en su artículo 63 *permite a la convocante modificar o complementar un contrato, siempre que dicha modificación, en conjunto no sobrepase el 20 % del contrato, con los pecios originalmente pactados, los precios que no figuran en el contrato original son precios de mercado y teniendo en cuenta el presupuesto de la ampliación se encuentra dentro de los límites permitidos por la Ley.*

Resolución DNCP 1807/2022 Art. 2 Modificación: el Inciso i) del Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5.695/2019, quedara redactado de la siguiente forma " i) prórroga del plazo de ejecución contractual . Desplazamiento del computo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante , cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputable"

Y reunidos los criterios técnicos, y legales, Recomiendo al Sr. Rector, dar curso a lo solicitado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Lic. Miguel Martínez Basualdo
Auditor Interno